

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de septiembre del 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-376.

Original firmado
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del auto de fecha 11 de junio de 2021, además de haberse allegado a tiempo, sin embargo, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

A pesar de haberse enunciado en el auto inadmisorio que se debían allegar las documentales:

“formato de solicitud de vinculación o traslado a la A.F.P PORVENIR, formulario de afiliación a COLPENSIONES, resumen de semanas cotizadas a COLPENSIONES, formato MIN. HACIENDA oficina de bonos pensionales, captura de pantalla de formulario electrónico de pgrs de COLPENSIONES”

lo cierto es que, al revisar el escrito de subsanación no se avizora que las documentales fuesen allegadas, situación que se echa de menos en el escrito íntegro que se presentara como de subsanación.

Pese a lo anterior, el Despacho aceptará las anotaciones efectuadas y procede a **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZ DARY GIRLADO LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

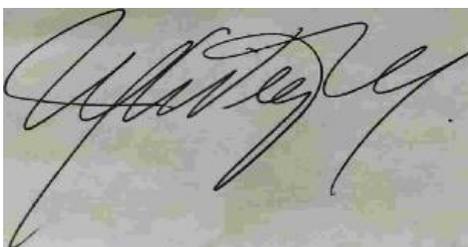
NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los demandados. Por consiguiente, correrles traslado a estos, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos. Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior “también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a los demandados, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 16/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 3 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>HUGO HUMBERTO SANABRIA Secretario</p>
